



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 150-2022-03.00

Lima, 13 de octubre de 2022

VISTO:

El Formulario Virtual 4949/1649 – Solicitud de Devolución N° 32989389 y 32989417, el Informe N° 572-2022.07.03 del 24.08.22 e Informe N° 636-2022-07.03 del 21.09.2022 (01) del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando N° 682-2022-07.00 de fecha 25.08.2022 y Memorando N° 756-2022-07.00 del 22.09.2022 (02) de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 597-2022-03.01 de Asesoría Legal de fecha 12 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT.

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante los documentos del visto (02), la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva los documentos del visto (01) adjuntando el Informe de Devolución N°070-2022/BQV del 20.09.2022 emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes (DOCA), referidos al pedido de devolución de pago indevido y/o exceso (ver Tabla N°01) del contribuyente **CORPORACIÓN KAYSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20527109362**, el Oficio N° 000134 - 2022-SUNAT/7EA400 del 14.06.22 emitido por la Jefa de

División de Asuntos No Contenciosos de la Intendencia Lima de SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe de SUNAT S/N del 03.05.22, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CORPORACION KAYSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC N° 20527109362			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32989389	2021/08	989613402	1,036.00
32989417	2021/09	986371468	57.00
TOTAL S/			1,093.00

Fuente: SUNAT

Que, en atención a la solicitud de devolución presentada por el recurrente, el 27.06.2022 el Departamento de Orientación y Control de Aportes notificó al domicilio fiscal del contribuyente el Comunicado N°0412-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC, mediante el cual le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución al SENCICO, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, vencido el plazo establecido en el Comunicado N° 0412-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC, el contribuyente no cumplió con la presentación de lo solicitado, por lo que el 08.07.2022 se notificó al correo electrónico: contabilidad.kayser@gmail.com; sin embargo, el contribuyente tampoco cumplió con presentar la documentación solicitada.

Que, el numeral 4 del Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias establece como requisito para el procedimiento de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores; se deniega la devolución solicitada, dado que el contribuyente no presentó la documentación solicitada que permita corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CORPORACIÓN KAYSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20527109362**, por los periodos 08/2021 y 09/2021, por el monto de S/ 1,036.00 y S/ 57.00, respectivamente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Econ. Cesar Napoleón Hidalgo Montoya
Gerente General
SENCICO